

Constancia secretarial: Manizales, 7 septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que el demandado OSMEDO MARQUEZ OROZCO fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico gusguro@hotmail.com fecha de entrega 31 de mayo de 2022

Dos días: 1-2 junio de 2022

Se tiene notificado el 3 de junio de 2022

Cinco días para pagar: 6-7-8-9-10 de junio de 2022

Diez días para excepcionar: 6-7-8-9-10-13-14-15-16-17 de junio de 2022

Días inhábiles: 4-5-11-12 de junio de 2022

Sírvase proveer



**HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCO DE PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7
DEMANDADO:	OSMEDO MÁRQUEZ OROZCO C.C. 75.086.162

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE AGOSTO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A.- Por el saldo insoluto de capital la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$85.691.591,64)

B.- Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CAUTROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$8.725.475,33), correspondientes a los alivios de prepago Covid Alivio Financiero

C.- Por los intereses de mora sobre el saldo de capital \$85.691.591,64 liquidados desde el 05 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, pero no formulo excepciones de fondo, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra OSMEDO MÁRQUEZ OROZCO y a favor del BANCO PICHINCHA S.A., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aae986c0c52cdb2553a9f79bed10cce2855d0cfbd5443e1ffa9a282584717fc**

Documento generado en 08/09/2022 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>